

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00100-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2018-00543-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00543-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Ahora bien, el procurador judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la ejecutada a su nombre en las entidades bancarias relacionadas a folio 17 del archivo 02 del expediente digital.

Analizada la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho razón por la cual se accederá a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SEYCO LTDA.** y a favor del demandante **JOSÉ ANTONIO DUEÑAS SÁNCHEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.637.389.00)** por concepto de salarios y subsidio de transporte.

- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.718.658.00)** por concepto de cesantías.
- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$268.186.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.718.658.00)** por concepto de primas de servicios.
- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.380.788.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.984.887.00)** por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías.
- La suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$29.651.516.00)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$6.296.013.00)** por concepto de indemnización moratoria.
- Por la indexación sobre las sumas correspondientes a las vacaciones, sanción por no consignación de cesantías y la indemnización por despido sin justa causa, a partir de la fecha de terminación de la relación laboral hasta que se verifique su pago.
- Por la obligación de hacer consistente en situar ante Colpensiones el cálculo actuarial que esta entidad realice por los aportes pensionales correspondientes a los ciclos de los meses de febrero y abril a diciembre de 2017, enero a mayo de 2018, teniendo en cuenta los salarios indicados en la sentencia proferida en primera instancia del proceso ordinario que antecede, incluyendo los intereses que liquide Colpensiones por el retardo en el pago de estos.
- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

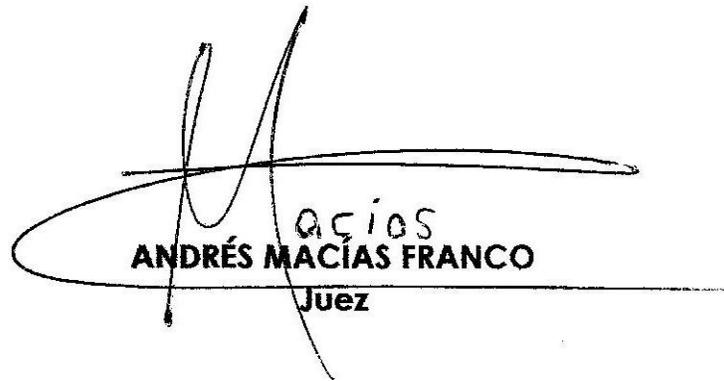
CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **SEYCO LTDA.**, se encuentren en las entidades bancarias indicadas en el folio 17 del archivo 02 del expediente digital.

- Límitese el embargo a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00)**.

- **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al ejecutado **SEYCO LTDA.**, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez